

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 03191.4 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 17 de diciembre de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 23 de abril de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de octubre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el mueble de baño y el espejo adquiridos que al ser instalados resultaron ser defectuosos. Solicita el reintegro del segundo montaje (25,41€) y la sustitución del espejo.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, no aceptando el reclamante la reparación del espejo por el fabricante, le será servido otro igual, aceptando abonarle 25,41€ a la CC que se designe al efecto.

Celebrándose la **audiencia escrita el 15 de noviembre de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, manifestando haber abonado al reclamante 25,41€ y haber cambiado el espejo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria al no quedar acreditada en el expediente la relación existente entre el reclamante y la empresa reclamada [REDACTED], constando únicamente aportadas facturas emitidas por la mercantil [REDACTED].

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]